

DEPARTAMENTO: **TRIBUTARIA**

GENERAL/2020/7855

EXPEDIENTE: 001/2020/10677

ASUNTO: MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

INFORME JURÍDICO DE SECRETARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.3. LETRA d) 1º, DEL R.D. 128/2018, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL RJFALHN Y TESORERÍA, (ESTE ÚLTIMO A EFECTOS DE ASESORAMIENTO LEGAL).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,(LTBG)
- Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Artículo 3.3.d.1

CONSIDERACIONES

El título competencial para establecer la presente Ordenanza, se basa en las potestades que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, el artículo 106.2 de la misma norma legal, establece que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3º del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez
16/10/2020
Secretario General

Firma 1 de 2
Paloma Alfaro Canto
16/10/2020
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 4cb985913e774631a9cf4037a0fb0751001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El acuerdo de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Tratamiento, Eliminación y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía o Concejalía, se ha de iniciar el expediente y se pondrá de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificar la tasa y la correspondiente Ordenanza Fiscal.

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de modificación de la tasa y de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. Aprobada provisionalmente la modificación de la tasa, comprensiva en la supresión del párrafo tercero del artículo segundo de la tasa, que dice:

“Excepcionalmente, en los supuestos de locales, viviendas deshabitadas y siempre y cuando se acredite por el propietario de la vivienda la baja del contrato de agua, se considerará que no se realiza el hecho imponible”.

Se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

C.I.: P:0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Página 2 de 4

Firma 2 de 2	16/10/2020	Secretario General
Federico José López Álvarez		
Firma 1 de 2	16/10/2020	Tesorera
Paloma Alfaro Canto		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 4cb985913e774631a9cf4037a0fb0751001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



E. El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, de la modificación de la tasa y de la correspondiente Ordenanza Fiscal, así como el texto íntegro de la Ordenanza o sus modificaciones, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Debe reseñarse que, las Entidades Locales, cuando su población sea superior a veinte mil habitantes, editarán el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus Tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En relación al trámite de consulta pública establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con la consulta de la DGT de 10 de enero de 2018, el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

F. De conformidad con lo establecido en el artículo 7. e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,(LTBG) deberá publicarse íntegramente el presente expediente en el portal de transparencia, a fin de que la ciudadanía pueda ejercer de manera efectiva el mandato de participación ciudadana establecido en el artículo 105.a) de la Constitución.

CONCLUSIÓN

No obstante las consideraciones y cautelas reseñadas en el informe Técnico Económico Emitido por la Tesorería General, de fecha 15 de octubre de 2020, se informa favorablemente la propuesta de modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos y de la ordenanza fiscal correspondiente.

Las premisas a considerar en la elaboración de dicho texto serán las siguientes, tal y como se relacionan en la memoria del Concejal Delegado de Hacienda y la Tesorería General, de fecha 15 de octubre de 2020.

Se suprime el párrafo tercero del artículo 2 “Hecho imponible”, que queda así:

“ Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos, bien a través de contenedores, bien a través de recogida domiciliaria, de viviendas o locales sitios en el término municipal, tanto en rústica, como en zona urbana, con independencia de la intensidad de la utilización o aprovechamiento individualizado que cada uno realice.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Firma 2 de 2	16/10/2020	Secretario General
Federico José López Álvarez		
Firma 1 de 2	16/10/2020	Tesorera
Paloma Alfaro Canto		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 4cb985913e774631a9cf4037a0fb0751001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa, así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

Igualmente, y de forma excepcional, en los supuestos de locales destinados exclusivamente a garaje de uso privado donde no se ejerza actividad, se entenderá que no se realiza el hecho imponible siempre y cuando se acredite documentalmente la autorización municipal de entrada de vehículos”

Se modifica la Disposición final.

Elda, En la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA TESORERA,

FDO.: Paloma Alfaro Cantó.

EL SECRETARIO,

FDO.: Federico López Álvarez.

Firma 1 de 2	Paloma Alfaro Canto	16/10/2020	Tesorera
Firma 2 de 2	Federico José López Álvarez	16/10/2020	Secretario General

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 4cb985913e774631a9cf4037a0fb0751001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original

